



SG/CA/42/2019

Con fecha de 30 de septiembre de 2019, se ha formalizado el contrato entre la Consejería de Educación y Cultura y la empresa DILOA, S.L, cuya transcripción literal es la siguiente:

*“Murcia, 30 de septiembre de 2019*

### REUNIDOS

*De una parte la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Yolanda Muñoz Gómez, en su calidad de Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de esta Consejería, en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden de 11 de septiembre de 2019 (BORM n.º 211 de 12 de septiembre de 2019).*

*De otra parte D<sup>a</sup>. Encarnación García Meca, con D.N.I. \*\*\*9848\*\*, en nombre y representación de la empresa **DILOA, S.L**, con **CIF B30122097**, con domicilio en C/. Embalse de Camarillas, 15, Polígono Industrial “La Hoya”. CP 30816 LA HOYA- LORCA (MURCIA), según poder otorgado ante el Notario D. Sebastián Fernández Rabal, el 23 de octubre de 1998 y n.º 1994 de su protocolo.*

*Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.*

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** *La Orden iniciando el expediente de contratación fue dada por la entonces denominada Consejería de Educación, Juventud y Deportes en fecha 27 de mayo de 2019.*

**SEGUNDO.-** *La presente contratación no comporta gasto para la Consejería de Educación y Cultura, conforme a los artículos 8 y 11 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al no existir usuarios con derecho a utilización gratuita del servicio, financiándose dicho servicio con cargo a las aportaciones de los usuarios del mismo.*

*El informe jurídico, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas, consta en el expediente tramitado y fue emitido en su fecha.*





**TERCERO.-** Por Orden de fecha 18 de junio de 2019 se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el procedimiento contractual, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás actuaciones practicadas para la tramitación del expediente, por un importe de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (191.664,00 €)**, es decir 174.240,00 € de importe neto, más el correspondiente IVA del 10% (17.424,00 €), con el siguiente desglose de anualidades:

**Anualidad 2019: 31.036,50 €.**

**Anualidad 2020: 95.832,00 €.**

**Anualidad 2021: 64.795,50 €.**

**CUARTO.-** La adjudicación del contrato, por un precio unitario de 4,30 euros, IVA incluido, lo cual una vez reajustados los elementos del contrato afectados por el retraso en la adjudicación (plazo y precio total) al iniciarse la ejecución el día 1 de octubre en lugar del 1 de septiembre previsto inicialmente, supone **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (146.200,00 €)**, más el correspondiente IVA del 10% (14.620,00 €), lo que asciende a un total de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (160.820,00 €)**, fue aprobada por Orden de esta Consejería de fecha 5 de septiembre de 2019, a favor de la empresa **DILOA, S.L.** estando el gasto distribuido en las siguientes anualidades:

**Anualidad 2019: 21.285,00 €.**

**Anualidad 2020: 83.248,00 €.**

**Anualidad 2021: 56.287,00 €.**

Los centros afectados por esta contratación son los que se indican a continuación:  
**CEIP SAN PÍO X (MURCIA).**  
**CEIP NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES (PUEBLA DE SOTO).**  
**CEIP NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN (LA RAYA).**

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El presente documento tiene por objeto formalizar la contratación del **SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE 3 CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CURSOS ESCOLARES 2019-20 Y 2020-21).**

**SEGUNDA.-** El adjudicatario del contrato, la empresa **DILOA, S.L.**, se compromete a la ejecución del contrato con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y al Pliego de





*Cláusulas Administrativas Particulares, de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad con cada uno de ellos, así como en los términos de la oferta presentada.*

*En el supuesto de que el contratista hubiera presentado certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, el mismo manifiesta bajo su responsabilidad, mediante su firma en este documento, que las circunstancias reflejadas en el referido certificado no han experimentado variación.*

**TERCERA.-** *El precio unitario de adjudicación de 4,30 euros, IVA incluido, lo cual una vez reajustados los elementos del contrato afectados por el retraso en la adjudicación (plazo y precio total) supone **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (146.200,00 €)**, más el correspondiente IVA del 10% (14.620,00 €), lo que asciende a un total de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (160.820,00 €)**, fue aprobada por Orden de esta Consejería de fecha 5 de septiembre de 2019, a favor de la empresa **DILOA, S.L.** estando el gasto distribuido en las siguientes anualidades:*

**Anualidad 2019: 21.285,00 €.**

**Anualidad 2020: 83.248,00 €.**

**Anualidad 2021: 56.287,00 €.**

*Los centros afectados por esta contratación son los que se indican a continuación:*

**CEIP SAN PÍO X (MURCIA).**

**CEIP NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES (PUEBLA DE SOTO).**

**CEIP NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN (LA RAYA).**

**CUARTA.-** *Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación y Cultura, **garantía definitiva por importe de 8.712,00 euros** de acuerdo con lo establecido en el artículo 108.1 de la LCSP, según se acredita mediante presentación de la correspondiente resguardo expedido por la Caja de Depósitos en fecha 6 de agosto de 2019, y nº de registro CARM/2019/1000002005.*

**QUINTA.-** *El inicio de la ejecución es el día 1 de octubre de 2019, por lo que el contrato tendrá una **duración**, a efectos de ejecución presupuestaria 340 de 45 días lectivos correspondientes a la anualidad de 2019 (del 1 de octubre al 30 de noviembre), 176 días lectivos correspondientes a la anualidad de 2020 (del 1 diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020) y 119 días lectivos correspondientes a la anualidad 2021 (del 1 de diciembre de 2020 al 30 de agosto de 2021.*

*En inicio efectivo de la ejecución en los tres centros afectados queda supeditado a la finalización de habilitación de los espacios y el equipamiento necesario para su puesta en funcionamiento.*





*Se prevén dos prórrogas (de un año de duración la primera y de 11 meses la segunda) o una sola prórroga de un año y 11 meses de duración, que incluiría los cursos escolares 2021-22 y 2022-23 (hasta 31 de julio de 2023).*

*No se establece plazo de garantía, ya que la prestación objeto del servicio se somete a un seguimiento permanente de todas las actuaciones llevadas a cabo, por lo que una vez emitido informe de conformidad, en su caso, se procederá a la devolución de la garantía definitiva constituida.*

*Finalizado dicho plazo y previo informe favorable del Responsable del contrato, el adjudicatario quedará exonerado de responsabilidad, procediéndose a la devolución de la garantía constituida.*

**SEXTA.-** *De conformidad con la Orden de 27 de mayo de 2019 los precios del presente contrato no podrán ser objeto de revisión.*

**SÉPTIMA:** *El contrato no podrá ser objeto de modificación al no estar previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP.*

**OCTAVA.-** *Son causas de resolución del mismo las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP pudiéndose acordar de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia al mismo, y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.*

**NOVENA.-** *De conformidad con lo previsto en la cláusula 9.1 f) del Pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario está obligado a suministrar a esta Consejería, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Consejería de Educación y Cultura podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.*

**DÉCIMA.-** *De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LCSP, el adjudicatario se compromete, durante un plazo de 5 años, a:*

- *Que todos los datos de carácter personal a que tenga acceso en la ejecución de las prestaciones objeto de esta contratación sean los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del contrato, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación, para fines distintos del contrato.*

- *Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, y en especial las que reglamentariamente se determinen, para garantizar la seguridad de las informaciones*





*comunicadas, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestas, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.*

- *Garantizar y mantener la absoluta confidencialidad y reserva sobre cualesquiera datos e informaciones que, siendo propiedad de la Consejería de Educación y Cultura, deban ser manejadas por el personal de la empresa en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, y especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, considerándose incluidos cualquier otra información relativa al acceso y configuración de los sistemas, palabras de acceso y políticas de seguridad.*

- *Cumplir estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

- *Comunicar inmediatamente a la Consejería de Educación y Cultura la detección de cualquier error que se produzca en el sistema de seguridad de la información de la misma.*

- *Observar todas aquellas actuaciones no comprendidas en los apartados anteriores relativas a la protección, conservación y confidencialidad de los datos que se manejen durante la ejecución del contrato e incluso aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia o de la técnica disponga la normativa, jurídica o técnica, vigente en la materia.*

**UNDÉCIMA.-** *El presente contrato se califica como de servicios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), y, como tal, tiene carácter administrativo de acuerdo con el artículo 25 de la citada norma.*

*Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en el Pliego de Prescripciones Técnicas; en la LCSP; en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007. También será aplicable la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 173, de 28 de julio de 2006). Supletoriamente se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.*

**DUODÉCIMA:** *El adjudicatario, renuncia a cualquier fuero o privilegio, que pudiera corresponderle en razón del acto que se formaliza, sometiéndose a la jurisdicción de los Órganos Jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de Murcia, renunciando a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.*





*Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por triplicado  
ejemplar en lugar y fecha al principio mencionados.*

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA**

*(P.D.: Orden de 11 de septiembre de 2019, BORM n.º  
211, de 12 de septiembre de 2019)*

**LA SECRETARIA GENERAL**

**LA CONTRATISTA,  
P.P.**

*Fdo.: María Yolanda Muñoz Gómez*

*Fdo.: Encarnación García Meca”*

**LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN**

**Fdo.: Alicia Pérez Grau**

(Documento firmado electrónicamente al margen).

